



# SANCIONES Y REQUERIMIENTOS SUJETOS OBLIGADOS AÑO 2023

## SANCIONES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PBC/FT

### 1. Año 2023

#### 1.1. Listado de sanciones

##### **Sanciones graves:**

En virtud del artículo 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, se han impuesto 25 sanciones firmes en vía administrativa durante el año 2023, estando sujetas todas ellas a amonestación privada. La relación de incumplimientos referidos a la misma Ley, así como el importe de la multa impuesta para cada sujeto obligado es el siguiente:

- **Incumplimiento de las obligaciones de identificación formal, en los términos del artículo 3 (art. 52.1.a):**
  - Sanción a una entidad de crédito consistente en multa de 325.542 €.
  - Sanción a una entidad de crédito consistente en multa de 162.046,50 €.
  - Sanción a una entidad de crédito consistente en multa de 139.674 €.
  - Sanción a una entidad de crédito consistente en multa de 271.408 €.
- **Incumplimiento de la obligación de obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios, en los términos del artículo 5 (52.1.c):** Sanción a una entidad de crédito consistente en una multa de 1.329.000 €.
- **Incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios, en los términos del artículo 6 (art. 52.1.d):** Sanción a una entidad de crédito consistente en una multa de 922.099,50 €.
- **Incumplimiento de la obligación de aplicar medidas reforzadas de diligencia debida, en los términos de los artículos 11 a 16 (art. 52.1.f):** Sanción a una entidad de crédito consistente en una multa de 347.366,50 €.
- **Incumplimiento de la obligación de examen especial, en los términos del artículo 17 (art. 52.1.g):**
  - Sanción a una entidad de crédito consistente en una multa de 347.366,50 €.
  - Sanción a una entidad de crédito consistente en una multa de 162.046,50 €.
  - Sanción a una entidad de crédito consistente en multa de 271.408 €.

- **Incumplimiento de la obligación de examen especial, en los términos del artículo 17, en concurso ideal con el incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio, en los términos del artículo 18 (arts. 52.1.g y 52.1.h):**
  - Sanción a una entidad de crédito consistente en una multa de 60.000 €.
  - Sanción a una entidad de pago consistente en multa de 84.700 €.
  
- **Incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio, en los términos del artículo 18 (art. 52.1.h):** Sanción a una entidad de crédito consistente en una multa de 2.598.000 €.
  
- **Incumplimiento de la obligación de abstención de ejecución, en los términos del artículo 19 (art.52.1.i):** Sanción a una entidad de crédito consistente en multa de 694.500 €.
  
- **Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos, en los términos del artículo 25 (art.52.1.l):** Sanción a una entidad de pago consistente en multa de 60.000 €.
  
- **Incumplimiento de la obligación de aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados de control interno, en los términos de los artículos 26 y 26 bis, incluida la aprobación por escrito y aplicación de una política de admisión de clientes (art. 52.1.m):**
  - Sanción a una entidad de crédito consistente en una multa de 591.084 €.
  - Sanción a una entidad de crédito consistente en multa de 366.139,50 €.
  - Sanción a una entidad de crédito consistente en multa de 694.500 €.
  - Sanción a una entidad de crédito consistente en multa de 219.348 €.
  - Sanción a una entidad de crédito consistente en multa de 482.816 €.
  
- **Incumplimiento de la obligación de comunicar al Servicio Ejecutivo de la Comisión la propuesta de nombramiento del representante del sujeto obligado, en los términos del artículo 26 ter (art. 52.1.n):** Sanción a un despacho de abogados consistente en una multa de 60.000 €.
  
- **Incumplimiento de la obligación de establecer órganos adecuados de control interno, con inclusión, en su caso, de las unidades técnicas, que operen en los términos del artículo 26 ter (art. 52.1.ñ):** Sanción a un despacho de abogados consistente en una multa de 90.000 €.
  
- **Incumplimiento de la obligación de examen externo, en los términos del artículo 28 (art. 52.1.q):**
  - Sanción a un despacho de abogados consistente en una multa de 60.000 €.
  - Sanción a una entidad de pago consistente en multa de 60.000 €.
  
- **Incumplimiento de la obligación de aplicar respecto de las sucursales y filiales con participación mayoritaria situada en terceros países, las medidas previstas en el**

**artículo 31** (arts. 52.1.t): Sanción a una entidad de crédito consistente en una multa de 4.829.250 €.

#### **Sanciones muy graves:**

En virtud del artículo 56 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, se han impuesto 2 sanciones firmes en vía administrativa durante el año 2023, estando sujetas todas ellas a amonestación pública. La relación de incumplimientos referidos a la misma Ley, así como el importe de la multa impuesta para cada sujeto obligado es el siguiente:

- **Incumplimiento del deber de comunicación, en los términos del artículo 18, cuando algún directivo o empleado del sujeto obligado hubiera puesto de manifiesto internamente la existencia de indicios o la certeza de que un hecho u operación estaba relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación de terrorismo (51.1.a):** Sanción a una entidad de crédito consistente en una multa de 3.323.000 €.
- **Incumplimiento de la obligación de examen externo, en los términos del artículo 28, habiendo sido impuesta durante los cinco años anteriores una sanción firme en vía administrativa por el mismo tipo de infracción (51.1.f):** Sanción a una joyería consistente en una multa de 150.000 €.

#### **Sanciones no firmes en vía administrativa:**

Adicionalmente, durante el año 2023, se han impuesto a distintos sujetos obligados, sanciones por infracciones graves y muy graves, acompañadas, respectivamente, de las correspondientes amonestaciones privadas y públicas, por un importe total de 38.134.680 € que no son firmes en vía administrativa, en tanto no se resuelvan los recursos interpuestos contra las mismas.

## **2. Análisis de los incumplimientos sancionados durante el periodo**

De la información que se desprende del apartado previo, podemos observar en primer lugar, como el mayor número de incumplimientos es detectado en entidades de crédito (20), si bien también se han detectado incumplimientos en el sector de abogados (3), en el sector de entidades de pago (3) y en el de joyerías (1).

Sobre este punto, cabe destacar que la distribución de incumplimientos no se debe a un peor desempeño de ciertos sectores, sino que está vinculada a una mayor atención por parte de los supervisores, dada la clasificación del riesgo otorgada a los distintos sectores.

En segundo lugar, es de destacar que el tipo de incumplimientos más frecuentes está vinculado a la falta de políticas y procedimientos adecuados (5) y la falta de examen especial (5), seguido de los incumplimientos relacionados con la falta de identificación formal adecuada (4). En todo caso, la determinación de la cuantía no es exclusivamente indicativa de la gravedad de la sanción, pues se tiene en cuenta así mismo la capacidad económica del sujeto obligado resultando en cifras variadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace un recopilatorio de los hechos más relevantes que han sido motivo de sanción durante el periodo.

### 2.1. Obligaciones de diligencia debida

En cuanto a las **obligaciones de diligencia debida** establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, durante el año 2023 se han impuesto sanciones por incumplimiento de la obligación de **identificación formal**, conocimiento del **propósito e índole de la relación de negocios**, aplicación de **medidas reforzadas de diligencia debida** e incumplimiento de la obligación de aplicar **medidas de seguimiento continuo a la relación de negocio**.

En cuanto a la **identificación formal**, los incumplimientos se encuentran enmarcados en inspecciones que analizaban las medidas de PBC/FT en entidades de crédito con ingresos en efectivo. Así, los principales incumplimientos que han dado lugar a estas infracciones están relacionados con las operaciones de fraccionamiento de ingresos en efectivo, respecto de las cuales se ha omitido de forma sistemática el deber de identificación al no existir herramientas automatizadas capaces de detectar operaciones de fraccionamiento de ingresos en efectivo por ventanilla para operaciones por importe inferior a 1.000 € a efectos de exigir la identificación de la personas que realiza el ingreso. Asimismo, destacan las deficiencias detectadas en la correcta identificación de la persona que realiza ingresos en efectivo, incluso sin existir fraccionamiento, derivado de un diseño inadecuado del sistema informático de las entidades.

En cuanto al incumplimiento relativo a la falta de **información sobre el propósito e índole de la relación de negocios**, la sanción impuesta durante el periodo dio especial relevancia a la limitada información existente para un volumen importante de clientes con riesgo alto y muy alto de la muestra, en concreto, la ausencia de documentación justificativa basada en fuentes externas y de información económica comprensiva de la actividad desarrollada por el cliente, así como la ausencia de escrutinio para las operativas comerciales.

En lo que se refiere a las sanciones impuestas por incumplimiento de la obligación de aplicar **medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios**, los principales incumplimientos que han derivado en infracción, están relacionados con la falta de actualización periódica de las medidas de diligencia debida de los clientes en función del riesgo, siendo particularmente relevante la desactualización en clientes de riesgo alto, la ausencia de bloqueos para clientes procedentes de la disposición transitoria 7ª de la Ley 10/2010, de 28 de abril, así como la falta de acreditación de la identidad de los titulares reales con independencia del riesgo de la persona jurídica.

Por último indicar, en lo que se refiere a los principales incumplimientos que han dado lugar a infracción en el caso de la obligación de aplicar **medidas reforzadas de diligencia debida**, estos han venido motivados por la incorrecta clasificación de riesgo previamente. Así, en casos que según la normativa deberían ser de riesgo alto, como clientes de banca privada, clientes considerados como de responsabilidad pública y sociedades con acciones al portador, se les aplicaron medidas normales de diligencia debida.

## 2.2. Obligaciones de información

En cuanto a las **obligaciones de información** establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, destaca la imposición de sanciones por incumplimiento de la obligación de **examen especial**, si bien también se han impuesto sanciones **por falta de comunicación de operaciones por indicio, por no abstención de ejecución y por incumplimiento de la obligación de conservación de documentos**.

En lo que se refiere a la obligación de **examen especial**, durante el periodo se impusieron cinco sanciones, las cuales estaban vinculadas en todos los casos a la falta de análisis de operativas o clientes de riesgos que, por su naturaleza, podían estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Entre otros, se incluyen casos en los que, habiendo requerimientos judiciales por delitos relacionados con blanqueo de capitales por parte del cliente, la entidad no realizó examen especial. Así mismo, aunque con una importancia menor en el cómputo de la sanción, se han registrado en algunos casos deficiencias relacionadas con un ámbito más formal, como falta de autor y firma de los exámenes especiales, ámbito temporal limitado de la información analizada y falta de justificación en el caso del cierre de las actuaciones.

En cuanto a la obligación de **comunicación por indicio**, la sanción impuesta se debe a que, existiendo un examen especial que incluía motivos para su remisión al Sepblac, el mismo se archivó. Adicionalmente, la sanción muy grave por incumplimiento de la comunicación por indicio se debe a que, existiendo comunicaciones internas sobre la existencia de riesgos de la operativa, se decidió no comunicar la información.

Por otro lado, dentro de las obligaciones de información, las sanciones por **no abstención en la ejecución** han estado motivadas por la posibilidad de operar de clientes que habían estado incluidos en operaciones por indicio. Adicionalmente, siguieron operando clientes que habían estado sujetos a requerimientos judiciales, requerimientos del Sepblac o alertas internas emitidas por empleados.

Por último indicar que, en lo que se refiere a la sanción por no conservación de documentos, los principales incumplimientos están relacionados, en este caso, con el formato/soporte en el que los sujetos obligados deben guardar este tipo de documentación.

### 2.3. Medidas de control interno

En cuanto a las medidas relacionadas con el **control interno** previstas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, durante el año 2023, destacan las sanciones impuestas por el incumplimiento de la obligación de **aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados de control interno**, si bien también se ha sancionado por el incumplimiento de la obligación de contar con **órganos adecuados de control interno**, de contar con un **examen de experto externo**, de comunicar al Servicio Ejecutivo la **propuesta de nombramiento del representante del sujeto obligado** y de aplicar **medidas de control adecuadas respecto a sucursales y filiales en el exterior**.

Como señalamos, la más destacable es la de aprobar por escrito y aplicar **políticas y procedimientos adecuados** de control interno, por cuanto se ha sancionado hasta en 5 ocasiones durante el periodo. Respecto de esta última infracción, los principales incumplimientos detectados están relacionados con el sistema de generación de alertas automáticas, los cuales presentaban carencias significativas de cara a contar con un sistema de detección de alertas efectivo, una evaluación y clasificación de los clientes por nivel de riesgo inadecuada, así como numerosas deficiencias detectadas en el contenido del Manual de PBC/FT con el que deben contar las entidades según lo previsto en la normativa.

Por su parte, la obligación de contar con **medidas de control adecuadas respecto a sucursales y filiales en el exterior** es la primera vez que se sanciona, al no haberse realizado previamente inspecciones detalladas centradas en este aspecto. Entre las deficiencias encontradas en la misma podemos destacar la ausencia de políticas y procedimientos corporativos clave en materia de PBC/FT a nivel de grupo y la infravaloración del riesgo de BC/FT a nivel de grupo, en particular por el escaso análisis del riesgo en algunos países; si bien también se daban otras deficiencias relacionadas con la adecuada aprobación de la normativa así como los recursos que cuenta a nivel de grupo para la realización de estas funciones.

Por último, **el resto de las sanciones impuestas** en este periodo sobre medidas de control interno se han debido a la ausencia de órgano de control interno, de examen de experto externo y de representante en la entidad.

### 2.4. Listado de requerimientos

Durante el año 2023, se emitieron un total de 17 requerimientos a distintos sujetos obligados, cuyo contenido y tipo de entidad se detalla a continuación:

**Requerimientos relacionados con obligaciones de diligencia debida:**

- Garantizar que se aplican debidamente a todos los clientes de la entidad las medidas de diligencia debida establecidas normativamente, incluidas aquellas relativas al seguimiento continuo de la relación de negocios y, en su caso, medidas de diligencia debida reforzadas:

7 entidad de crédito  
2 notaría  
1 entidad aseguradora

#### **Requerimientos relacionados con obligaciones de información:**

- Garantizar que los exámenes especiales y, en su caso, las comunicaciones por indicio se ajustan en todos los casos a los términos establecidos en las disposiciones legales en vigor, al igual que la obligación de abstención de ejecución:

5 entidad de crédito  
3 entidad aseguradora  
2 notaría

- Garantizar que el análisis de alertas, el examen especial de operaciones y, en su caso, la correspondiente comunicación por indicio, se realizan siempre sin dilaciones indebidas:

1 entidad de crédito

#### **Requerimientos relacionados con medidas de control interno**

- Realizar un análisis del riesgo de BC/FT adecuado, que se ajuste a las disposiciones del artículo 32 del Reglamento por el que se desarrolla la Ley 10/2010, de 28 de abril:

10 entidad de crédito  
1 entidad aseguradora

- Disponer de un informe de experto externo adecuado:

4 entidad de crédito



- Adecuar la estructura y/o dotación de recursos del órgano de control interno a lo establecido en la normativa:

4 entidad de crédito  
1 entidad aseguradora

- Garantizar que, en lo que se refiere a las obligaciones relacionadas con políticas y procedimientos, la entidad defina, apruebe y acredite la implantación de un procedimiento que impida el mantenimiento de la relación de negocio y la aceptación de nuevas primas de clientes de los que no se disponga de la debida documentación identificativa:

1 entidad aseguradora

- Que la entidad defina, apruebe y acredite la implantación de un procedimiento que impida el pago de la prestación sin la comprobación previa de la documentación fehaciente en vigor:

1 entidad aseguradora

- Aprobar un Plan de Acción

2 entidad de crédito

- Garantizar que se incluye en el Manual de prevención, un procedimiento que regule el tratamiento que ha de darse, a efectos de PBC/FT, a los requerimientos recibidos de autoridades judiciales o policiales:

1 entidad de crédito

- Elaborar un plan de remediación:

2 entidad aseguradora

- Actualizar las políticas y procedimientos internos a la normativa vigente, incluyendo el manual de procedimientos y las políticas relativas a sucursales y filiales:

5 entidad de crédito  
1 entidad aseguradora

- Aprobar un Plan de Formación adecuado

2 entidad de crédito  
2 notaría

- Verificar de forma integral y periódica, mediante los procedimientos de auditoría interna, la adecuación y eficacia de todos los procedimientos de control interno relacionados con la PBC/FT.

3 entidad de crédito  
1 entidad aseguradora

- Establecer un procedimiento para el intercambio de información de manera sistemática y estructurada de los clientes dentro del grupo y aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2019/758:

1 entidad de crédito

- Garantizar el establecimiento y la aplicación de procedimientos automáticos para la detección de ingresos por ventanilla superiores a 1.0000 €:

4 entidad de crédito

- Garantizar que el sistema de generación, tratamiento y registro de alertas informatizadas de la entidad es eficaz para la detección de operaciones con indicios de blanqueo:

- 9 entidad de crédito
  - 3 entidad aseguradora

- Garantizar que los procedimientos de identificación de los intervinientes en las operaciones y conservación de los documentos acreditativos de ellas se ajustan plenamente a las disposiciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril:

- 4 entidad de crédito
  - 1 entidad aseguradora
  - 2 notaría